



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **OPINIÓN CONSULTIVA N° 027-2022-JUS/DGTAIPD**

ASUNTO : Opinión sobre consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles

REFERENCIA : Hoja de Trámite Nro. 336518- 2021MSC

FECHA : 27 de julio de 2022

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante documento de la referencia se consulta a la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre el consentimiento en entornos digitales para el tratamiento de datos sensibles. De forma específica, consulta sobre lo siguiente:
  - a. ¿Cuáles son los mecanismos de autenticación que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales reconoce como medio para garantizar la voluntad inequívoca del titular, distinta a la firma digital?
  - b. ¿Existen o es posible la incorporación de mecanismos independientes a la firma digital, viables para la implementación de los consentimientos informados en la historia clínica electrónica? ¿O será el único mecanismo válido que existe actualmente?

### **II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN**

2. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la DGTAIPD) es la encargada de ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP)<sup>1</sup> y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)<sup>2</sup>.
3. Entre sus funciones se encuentra la de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto a la aplicación de las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como de la normativa sobre

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de gestión de intereses (publicado el 07 de enero de 2017; Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (publicado el 22 de junio de 2017); y Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 (publicado el 15 de setiembre de 2017).

<sup>2</sup> Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, artículo 32.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

protección de datos personales (artículo 71, literal e, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Minjurdh– aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS).

4. En esa medida, esta Dirección General emite la presente Opinión Consultiva en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.

### III. ANÁLISIS

#### A) Tratamiento de datos relacionados con la salud

5. El artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental al derecho que tiene toda persona “a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.
6. En ese contexto, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la LPDP) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, desarrollan el derecho a la protección de los datos personales.
7. En virtud del artículo 2, numeral 4, LPDP se considera dato personal a toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable, a través de medios que pueden razonablemente ser utilizados.
8. Asimismo, la LPDP establece una categoría especial de datos personales a los que confiere mayor protección, como son: los datos sensibles, los cuales se encuentran definidos en el artículo 2, numeral 5, como “aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual”.
9. Con respecto a los datos personales relacionados con la salud, estos se encuentran definidos en el artículo 2, numeral 5, del Reglamento de la LPDP como “aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética”.
10. La LPDP establece principios y disposiciones para el tratamiento de datos personales<sup>3</sup>, entre ellos el principio de consentimiento.

<sup>3</sup> La LPDP, artículo 2, numeral 19, define Tratamiento de datos personales como “cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales”.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

11. Al respecto, esta Autoridad se reafirma en lo señalado en la Opinión Consultiva N°. 035-2021-JUS/DGTAIPD<sup>4</sup>, en la cual se concluye - atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la LPDP que recoge el principio de consentimiento<sup>5</sup> y, en particular, a lo regulado por la LPDP en el artículo 13, numerales 13.5 y 13.6<sup>6</sup> - que el tratamiento de los datos personales relativos a salud, al referirse a un dato sensible, requiere contar con el consentimiento de su titular, el cual deberá ser otorgado por escrito, ya sea a través de su firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular de los datos personales, conforme lo establece el artículo 14 del reglamento de la LPDP.

12. A mayor abundamiento, en la citada opinión consultiva se afirma que:

*“(...) el tercer párrafo del artículo 12, numeral 3 del Reglamento de la LPDP, señala que se considera consentimiento escrito a aquél que otorga el titular mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por el ordenamiento jurídico que queda o pueda ser impreso en una superficie de papel o similar.*

*13. Dicho artículo indica también que el consentimiento escrito podrá otorgarse mediante firma electrónica, mediante escritura que quede grabada, de forma tal que pueda ser leída e impresa, o que por cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido permita identificar al titular y recabar su consentimiento, a través de texto escrito. También podrá otorgarse mediante texto preestablecido, fácilmente visible, legible y en lenguaje sencillo, que el titular pueda hacer suyo, o no, mediante una respuesta escrita, gráfica o mediante clic o pinchado.*

*14. Como es de verse, el Reglamento de la LPDP permite recabar el consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles a través de medios digitales o informáticos, siempre que se pueda identificar al titular del dato, por lo que corresponderá al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento aplicar el más adecuado a la forma en la que se comunica con los titulares de datos personales.”*

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/anpd/informes-publicaciones/2164490-oc-n-035-2021-jus-dgtaipd-sobre-la-obtencion-del-consentimiento-a-traves-de-entornos-digitales-para-el-tratamiento-de-datos-personales-sensibles>

<sup>5</sup> **Artículo 5 de la LPDP. Principio de consentimiento**

Para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular.

<sup>6</sup> **Artículo 13 de la LPDP. Alcances sobre el tratamiento de datos personales**

(...)

*13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.*

*13.6 En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento, además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

13. En el caso de consentimiento expreso y por escrito, resulta necesario que la forma en que se solicite el consentimiento para el uso de datos personales debe siempre implicar una acción por parte del interesado, a través de un mecanismo que permita asegurar la identidad del titular del dato, tal como la firma digital, o mediante una plataforma de intranet en la que el titular del dato cuente con un usuario identificado y contraseña, o a través de un token asignado previamente al titular del dato personal.

#### **B) Diferencia entre el consentimiento para el tratamiento de datos personales y el consentimiento informado para prácticas o procedimientos médicos**

14. Es necesario señalar que la LPDP y su reglamento establecen las disposiciones para el adecuado tratamiento de datos personales, siendo uno de los principios el consentimiento. Sin embargo, como ningún derecho es absoluto, el artículo 14 de la LPD establece excepciones a la obligación de solicitar el consentimiento, entre las cuales se encuentran las siguientes:
- Cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento. (LPDP, artículo 14, numeral 5)
  - Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; o cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados. (LPDP, artículo 14, numeral 6)
15. Por lo tanto, si una persona acude a un centro médico para recibir atención médica, que puede incluir un procedimiento médico, va a entregar sus datos personales como su nombre, datos de contacto, datos relacionados con la salud, como antecedentes médicos o alergias, para poder recibir atención médica adecuada.
16. Dicha información se va a almacenar en la Historia Clínica, conforme a lo señalado en la Ley N° 30024, que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, artículo 3, literal j).
17. Por lo tanto, el tratamiento de los datos del paciente no requiere consentimiento, siempre que se use solo en el marco de las atenciones y procedimientos médicos autorizados, puesto que dichas atenciones son parte de la ejecución de la relación contractual entre el titular del dato personal y el centro médico.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

18. Sin embargo, si se requiere utilizar los datos para otras finalidades como envío de publicidad, o compartir sus datos personales con otras entidades para el envío de publicidad, se requiere de forma previa el consentimiento del titular del dato personal, toda vez que los datos solo se pueden utilizar para la finalidad para la que fueron recopilados, conforme lo señalado en el artículo 6 de la LPDP:

**“Artículo 6. Principio de finalidad**

*Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.”*

19. Cabe mencionar que, si bien no se requiere el consentimiento para el tratamiento de datos para la ejecución de la relación contractual, se deben de cumplir con las demás disposiciones de la LPDP y su reglamento, tales como el deber de informar sobre los detalles del tratamiento de datos que se va a realizar, conforme lo señalado en el artículo 18 de la LPDP:

**“Artículo 18. Derecho de información del titular de datos personales** *El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.*

*Si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, las obligaciones del presente artículo pueden satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.*

*En el caso que el titular del banco de datos establezca vinculación con un encargado de tratamiento de manera posterior al consentimiento, el accionar del encargado queda bajo responsabilidad del Titular del Banco de Datos, debiendo establecer un mecanismo de información personalizado para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento.*

*Si con posterioridad al consentimiento se produce la transferencia de datos personales por fusión, adquisición de cartera, o supuestos similares, el nuevo titular del banco de datos debe establecer un mecanismo de información eficaz para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento”.*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

20. Para el cumplimiento del deber de informar, recomendamos revisar la Guía práctica para la observancia del deber de informar<sup>7</sup>.
21. Es necesario diferenciar el consentimiento para el tratamiento de datos personales del consentimiento informado para prácticas o procedimientos médicos. Este último tiene como finalidad que cada persona pueda decidir y autorizar que se le practique determinado procedimiento médico, como por ejemplo para que se le aplique una vacuna o se someta a una cirugía.
22. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, artículo 4, ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico sin su consentimiento:

**“Artículo 4.-** Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia.

*La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso.*

*En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refieren los numerales 1 al 3 del Artículo 44 del Código Civil, negaren su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud, en su caso, debe comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos.”*

23. En esa línea, la Resolución Ministerial N° 618-2019-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE, señala que el consentimiento informado es: “la conformidad expresa del paciente o de su representante legal cuando el paciente está imposibilitado de hacerlo (por ejemplo: menores de edad, pacientes con discapacidad mental o estado de inconsciencia, u otro) con respecto a la atención médica, quirúrgica o algún otro procedimiento, en forma libre, voluntaria y consciente, después que el médico o profesional de salud competente que realizará el procedimiento le ha informado de la naturaleza de la atención, incluyendo los riesgos reales y potenciales efectos colaterales y efectos adversos, así como los beneficios, lo cual debe ser registrado y firmado en un documento por el paciente o su representante legal y el profesional responsable de la atención”.
24. Como se puede observar, la autorización que cada paciente o su representante brinda en el consentimiento informado no tiene por objeto el tratamiento de sus datos personales, sino que su alcance es distinto al estar referido a la voluntad del paciente respecto al procedimiento médico que recibirá por parte del profesional de salud, en

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/353793-guia-practica-para-la-observancia-del-deber-de-informar>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

virtud de su padecimiento o enfermedad, quedando informado de sus alcances, efectos y riesgos. En consecuencia, la forma en que se brinde este consentimiento rebasa el ámbito de aplicación de la LPDP y su reglamento<sup>8</sup> y, por ende, las competencias de esta dirección<sup>9</sup>, debiendo las partes atender a las disposiciones que, a efectos de conseguir un consentimiento válido a este respecto, brinden las leyes o disposiciones normativas sobre la materia<sup>10</sup>.

### C) Identificación del titular del dato personal

25. Si bien no se requiere el consentimiento para el tratamiento de datos personales en el marco de una relación contractual, en este caso, la conformada entre el titular del dato y el centro médico, es necesario que se garantice la identificación del titular del dato, a fin de no vulnerar el deber de confidencialidad.
26. Al respecto, el artículo 17 de la LPDP establece que el titular del banco de datos personales y quienes intervengan en el tratamiento de datos personales deben velar por la confidencialidad de los datos personales:

---

#### <sup>8</sup> **Artículo 1 de la LPDP. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.  
(...)*

#### **Artículo 3 de la LPDP. Ámbito de aplicación**

*La presente Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Son objeto de especial protección los datos sensibles (...).*

#### **Artículo 1 del Reglamento de la LPDP. Objeto**

*El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley Nro. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado. Sus disposiciones constituyen normas de orden público y de cumplimiento obligatorio.*

#### <sup>9</sup> **Artículo 32 de la LPDP. Órgano competente y régimen jurídico**

*(...)*

*Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se rige por lo dispuesto en esta Ley, en su reglamento y en los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.*

*Corresponde a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la presente Ley y de su reglamento (...).*

**Artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 013-2017/JUS. - Funciones de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

*(...).*

*e) Absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a información pública; así como sobre protección de datos personales (...).*

<sup>10</sup> Al respecto, téngase en cuenta lo contenido en la Resolución Ministerial Nro. 214-2018-MINSA que aprueba la NTS Nro. 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la gestión de Historias Clínicas.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**“Artículo 17. Confidencialidad de datos personales**

*El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales. El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.”*

27. Asimismo, se debe implementar las medidas necesarias para velar por el principio de calidad de sus bancos de datos personales, conforme lo señalado en el artículo 8 de la LPDP:

**“Artículo 8. Principio de calidad**

*Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos y, en la medida de lo posible, actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.”*

28. Por lo tanto, se debe implementar los mecanismos para identificar de forma certera al titular del dato personal al momento de registrar sus datos y darle acceso a su información médica, a fin de asegurar la calidad del banco de datos y no entregar información confidencial a terceras personas.
29. En el caso de la Historia Clínica Digital, se debe establecer mecanismos que permitan identificar de forma certera al titular del dato personal.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Este despacho se reafirma en lo establecido en la Opinión Consultiva N° 035-2021-JUS/DGTAIPD, en la cual señala que el tratamiento de los datos personales relativos a salud, al referirse a un dato sensible, requiere contar con el consentimiento de su titular, el cual deberá ser otorgado por escrito, ya sea a través de su firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular de los datos personales.
2. No debe confundirse el consentimiento que se brinda en virtud de lo dispuesto por la LPDP y su reglamento referido al tratamiento de datos personales, con el consentimiento informado para procedimientos médicos que, por su objeto referido a la autorización de procedimientos médicos o quirúrgicos, rebasa el ámbito de

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

aplicación de las disposiciones normativas sobre protección de datos personales, con lo cual la forma de obtener este consentimiento debe de responder a las normas propias sobre la materia.

- Los centros médicos deben de velar por el principio de calidad y el deber de confidencialidad de los datos personales, por lo que deben implementar los mecanismos necesarios para identificar de forma certera a los titulares de datos personales.

Aprobado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado digitalmente por LUNA CERVANTES Eduardo Javier FAU        20131371617 soft        Fecha: 2022.07.27 16:03:41 -05'00'</p> <hr/> <p><b>Eduardo Luna Cervantes</b>        Director General        Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p>	 <p>Firmado por GONZALEZ LUNA María Alejandra FAU 20131371617 hard  <small>CN = GONZALEZ LUNA María Alejandra FAU 20131371617 hard        O = MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS        C = PE        Date: 27/07/2022 16:12</small></p> <hr/> <p><b>María Alejandra González Luna</b>        Directora (e) de la Dirección de Protección de Datos Personales</p>

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*